

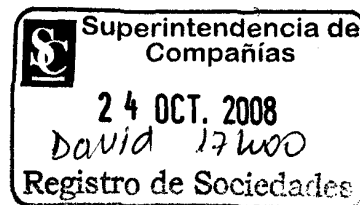
35.195



AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

Oficio, AGD-UIO-SG-2008-1724
Quito, 24 de Octubre de 2008

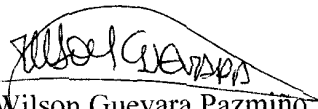
Señor
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS
Presente.-



De mi consideración:

Cúmplame notificar a usted, y para los fines legales consiguientes, en copia certificada la Resolución No. AGD-UIO-GG-2008-80, de 23 de Octubre de 2008, dictada por el señor doctor Carlos Bravo Macías, Gerente General de la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD).

Atentamente,


Dr. Wilson Guevara Pazmiño
SECRETARIO GENERAL (E)
AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS



Inmobiliaria Botarogo S.A. Exp. 5186

- Revisado el archivo magnético, no consta como incautado el paquete accionario de la cia Inmobiliaria Botarogo S.A.
- Sr. Patricio Corral p/f escanear en la parte general (Resoluciones) todos estos documentos


23/03/2009
dy





AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

RESOLUCIÓN No. AGD-UIO-GG-2008-80
CARLOS BRAVO MACÍAS
GERENTE GENERAL DE LA
AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

CONSIDERANDO:

Que mediante resolución No. AGD-GG-2008-43 de 27 de Agosto de 2008 se resolvió incorporar en la parte que corresponda de las resoluciones de incautación No. AGD-UIO-GG-R-2006-057 relativa al Banco de Préstamos S.A. de 12 de octubre de 2006 y resolución No. AGD-UIO-GG-2007-044-A de 29 de noviembre de 2007 y No. AGD-UIO-GG-2008-49 de 8 de septiembre de 2008 que actualizaron el contenido de la primera, a la compañía INMOBILIARIA BOTAFOGO S.A., entre otras, por hallarse inmersa dentro de lo que dispone el último inciso del artículo 29 reformado de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario Financiera;

Que mediante comunicación de fecha 29 de septiembre de 2008, el señor Diego Antonio Ante García, Gerente y representante legal de la compañía INMOBILIARIA BOTAFOGO S.A., solicita eliminar de la lista de compañías, cuyos paquetes accionarios constan incautados por esta Institución mediante resoluciones Nros. AGD-GG-2008-43 y AGD-UIO-GG-2008-49, a su representada;

Que luego del análisis de los documentos contenidos en el expediente remitido por el peticionario a la AGD en base al "Instructivo de Procedimientos para la Determinación del Origen Lícito y Real Propiedad de los bienes incautados por la Agencia de Garantía de Depósitos", expedido mediante Resolución No. AGD-UIO-D-2008-153-001 de 24 de julio del 2008, publicada en el registro oficial No. 393 del 31 de julio del mismo año, y su reforma publicada en el Registro Oficial No. 430 de 22 de septiembre de 2008, el Director Nacional Jurídico en su informe técnico jurídico, concluye: "...que los documentos constantes del expediente determinan de manera fehaciente y suficiente el origen lícito y real propiedad del paquete accionario de la compañía INMOBILIARIA BOTAFOGO S.A., cuestión que por tanto desvanece la presunción *iuris tantum* establecida en el último inciso del artículo 2 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario Financiera, por lo que procede se levante la incautación y la prohibición de enajenar"; informe que se lo acepta en su integridad.

En ejercicio de sus facultades legales y en cumplimiento de las disposiciones y normas antes señaladas,

RESUELVE:

Artículo 1.- Levantar la medida de incautación que se dispuso en contra del paquete accionario de la compañía INMOBILIARIA BOTAFOGO S.A., mediante las resoluciones detalladas en el considerando primero de la presente resolución.

Artículo 2.- Cancelar la prohibición de enajenar de todos los bienes muebles o inmuebles, acciones, participaciones, derechos fiduciarios, títulos valores de cualquier especie, derechos de crédito y/o litigiosos, cuentas, inversiones y depósitos de toda



AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

clase, y todas las medidas cautelares en contra de la compañía INMOBILIARIA BOTAFOGO S.A., dispuesta en la resoluciones ya mencionadas.

Artículo 3.- Remitir copia certificada de esta resolución para los fines de ley pertinentes, al señor representante legal de la empresa antes citada, señor Superintendente de Compañías, señor Superintendente de Bancos y Seguros, señores Registradores de la Propiedad y Mercantiles que sea menester, Dirección Nacional de Tránsito, Bolsas de Valores de Quito y Guayaquil y más instituciones públicas o privadas que fueren del caso.- NOTIFÍQUESE.-

Quito, 23 de octubre de 2008

Dr. Carlos Bravo Macías

GERENTE GENERAL

AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

CERTIFICO.- Que la presente resolución fue expedida por el señor doctor Carlos Bravo Macías Gerente General de la Agencia de Garantía de Depósitos.

Quito, 23 de octubre de 2008

Dr. Wilson Guevara Pazmiño

SECRETARIO GENERAL (E)

COPIA DEL ORIGINAL QUE
SE DEPOSITA EN LOS ARCHIVOS DE LA AG

SECRETARIO GENERAL
AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

24 OCT. 2008

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE INCAUTACIÓN**No. AGD-UIO-GG-R-2006- 057**

Dra. Carmina Alexandra Cantos Molina, en mi condición de Gerente General y como tal representante legal de la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD), calidad que la justifico con la fotocopia certificada de la resolución del Directorio de la AGD No. 001, del veintisiete de abril del año dos mil cinco, conforme a las atribuciones y facultades legales que me concede el último inciso del artículo veintinueve de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica, en el Área Tributario-Financiera, promulgada el 01 de diciembre de 1998, cuya última reforma consta en el Suplemento del Registro Oficial No. 503 del lunes 28 de enero del 2002, expido el siguiente acto administrativo:

CONSIDERANDO:

- 1.- Que la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD), de conformidad con el último inciso del actual y vigente artículo 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica, en el Área Tributario-Financiera, promulgada el 01 de diciembre de 1998, cuya última reforma consta en el Suplemento del Registro Oficial No. 503 del lunes 28 de enero del 2002, tiene facultades legales para incautar los bienes que sean de público conocimiento de aquellos accionistas y administradores de las instituciones financieras que se encuentran en proceso de saneamiento;
- 2.- Que el 22 de agosto de 2001, mediante Oficio No. UEIF-MP-040-01-JM, dirigido al Gerente General de la Agencia de Garantía de Depósitos, la Ministra Fiscal General del Estado, Dra. Mariana Yépez de Velasco, dispone en su último párrafo " En tal virtud, corresponde a Usted proceder a incautar y disponer la prohibición de enajenar de los bienes que son de público conocimiento de propiedad de los accionistas y/o administradores de las instituciones financieras que han incurrido en los casos mencionados; y, en la forma como se determina en dicha norma legal." (sic);
- 3.- Que mediante oficio No. CCCC-200.1453, de fecha 28 de junio del 2000, el Director Ejecutivo de la Comisión de Control Cívico de la Corrupción, informa al despacho del Ministerio Fiscal, sobre los resultados de la investigación relacionada con las irregularidades detectadas en el aumento de capital del Banco de Préstamos S.A., en el período de junio - agosto de 1.998, época en que se encontraba administrado dicho Banco por el Eco. Alejandro Peñafiel Salgado;
- 4.- Que el Tribunal Segundo de lo Penal de Pichincha, en sentencia expedida el 13 de abril del 2001, a las 11h00, cita las conclusiones a las que llegó la Unidad de investigaciones financieras del Ministerio Público, luego del análisis de la documentación remitida por la CCCC y sus propias investigaciones expresando: " (...) Que el 22 de junio de 1998

publica en los periódicos del país el aumento de capital pagado en 160 mil millones de sucres, equivalentes a treinta millones de dólares; y bajo la presentación de una irreal situación financiera, pretendía dar la imagen de que el Banco se ubicaba en la cuarta posición de solvencia patrimonial, según aparece de la referida publicación. Con este procedimiento fraudulento ejecutado por el señor Alejandro Peñafiel Salgado, Presidente Ejecutivo del Banco de Préstamos S.A., en el que se forjó una falsa imagen de solidez financiera ante los depositantes, posibilitó la consumación de su propósito delictivo, por lo que su conducta se adecua a lo manifestado en el Art. 131 de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero; y, 560 y 563 del Código Penal" (sic);

5.- Que en el considerando SÉPTIMO de la indicada sentencia se expresa "... del análisis de las constancias procesales y pruebas introducidas en la audiencia de juzgamiento, el Tribunal que lo sentencia considera que no han cambiado los fundamentos en que se sustenta la acción incriminada al Eco. José Alejandro Peñafiel Salgado y menos las evidencias materiales, testimoniales, y documentales en las que la Segunda Sala de la Corte Superior de Justicia de Quito motivó la ejecutoria mediante lo que se lo llamó juicio plenario, considerando que: 'los hechos denunciados en la excitativa fiscal y que son objeto del auto inicial del sumario, rebasando el nivel de las previsiones normativas de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, trascienden en el campo penal de los delitos'; y, más adelante continúa expresando que: 'trastocando con esta falsa información, de modo deliberado, la realidad financiera de dicho banco, pretendiendo ocultar al conocimiento público, la creencia que la situación financiera del Banco de Préstamos S.A. era de alta solvencia y confiabilidad, cuando la verdad era de que atravesaba por una verdadera crisis de liquidez, por retiros de depósitos que estaban afectando su estabilidad y le había obligado a acudir a un crédito importante al Banco Central del Ecuador, autorizado por la Junta Monetaria, al tenor del Art. 24 de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, conforme consta del informe presentado por la Intendencia Nacional de Bancos y grupos financieros a la Junta Bancaria, de fecha 24 de agosto de 1998, en base de la cual la Superintendencia de Bancos, ordenó la liquidación forzosa del Banco de Préstamos S.A.'" (sic);

6.- Que el indicado Tribunal Segundo de lo Penal de Pichincha, condenó al ciudadano José Alejandro Peñafiel Salgado, a la pena de ocho años de reclusión mayor ordinaria por las conductas indicadas en los considerandos de la sentencia, mismas que fueron causa del cierre del Banco de Préstamos S.A. y sus subsidiarias, y que han obligado al Estado Ecuatoriano, por medio de la Agencia de Garantía de Depósitos, a desembolsar ingentes cantidades de dinero para el pago de la garantía contemplada en la ley, lo cual ha convenido en un grave perjuicio al erario público y a los depositantes;

7.- Que tanto en la sentencia, del Tribunal Segundo de lo Penal de Pichincha, como en el oficio No. AT-BCS-DL-660-03, del 15 de Septiembre del 2003, el Director Jurídico de las Instituciones Financieras de la Sierra en Saneamiento se contiene la singularización e identificación de la personas naturales y jurídicas vinculadas al Banco de Préstamos S.A., entre las que consta la compañía El Rosario C.A. ERCA, quienes deberán demostrar contra la presunción que la Ley establece a favor de la A.G.D. en el Art. 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Area Tributaria Financiera, que se contiene en la presente resolución;

8.- Que mediante oficio No. INSIF-SFB-2001-35, del 10 de septiembre del 2001, el Ing. Alejandro Maldonado García, Intendente Nacional de Supervisión de Instituciones Financieras de la Superintendencia de Bancos y Seguros, hizo conocer los resultados de los exámenes de determinación de las persona naturales y jurídicas vinculadas al Banco de Préstamos S.A., entre las cuales consta la compañía El Rosario C.A. ERCA;

9.- Que ha llegado a mi conocimiento que los ex administradores y/o ex accionistas del Banco de Préstamos S.A., Banco de Préstamos Ltd., Cayman y Banaprest Panamá, principalmente el señor José Alejandro Peñafiel Salgado, es propietario de la hacienda denominada El Rosario, ubicada en la jurisdicción del cantón Mejía, provincia de Pichincha; y,

10.- Que el Estado Ecuatoriano ha desembolsado recursos para honrar los depósitos del Banco de Préstamos S.A., valores que deben asegurarse con los bienes de los accionistas y administradores de dicha institución financiera.

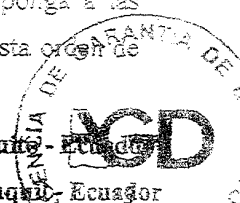
RESUELVO:

La Incautación de la Hacienda El Rosario, de propiedad de la empresa EL ROSARIO C.A. ERCA, ubicada en la zona rural de la parroquia Alóag, jurisdicción del cantón Mejía, provincia de Pichincha.

Así mismo, dispongo la incautación de todos los depósitos e inversiones que mantenga la mencionada compañía en las instituciones financieras, mutualistas y cooperativas de ahorros del país.

Para el cumplimiento de esta resolución de incautación, procédase a ocupar de forma inmediata el mencionado bien inmueble con el apoyo y colaboración de la Policía Nacional y Fuerzas Armadas, y oficiar al Superintendente de Bancos y Seguros, a fin de que mediante circular disponga a las instituciones financieras, mutualistas y cooperativas de ahorros del país cumplan con esta orden de incautación.

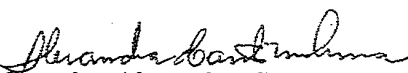
Portugal y Av. República de El Salvador, Edif.: Plaza Real, Mezanine - PBX: (593-2) 2262728, Quito - Ecuador
Av. Quito 713 y 1ero de Mayo, Edif. Torres del Parqueo, PBX: (593-4) 231-0350 / 231-1311 Guayaquil, Ecuador



Además, conforme a lo dispuesto en el mismo artículo 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica, en el Área Tributario-Financiera, se dispone que el inmueble denominado Hacienda EL Rosario, sea transferido a un Fideicomiso en garantía mientras se prueba la real propiedad, comprobado lo cual, previo el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes, pasarán a ser recursos de la Agencia de Garantía de Depósitos.

Oficiase al señor Registrador de la Propiedad del cantón Mejía para que tome nota en los libros a su cargo, esta medida de incautación y prohibición de enajenar.

Dado en la ciudad de Quito, a los 12 días del mes de octubre del 2006


Dra. Carmina Alexandra Cantos Molina,
Gerente General y representante legal de la
Agencia De Garantía De Depósitos (AGD)



CERTIFICO Que la presente Resolución fue dictada y firmada por la Dra. Carmina Alexandra Cantos Molina, Gerente General de la Agencia de Garantía de Depósitos, en la ciudad de Quito, D.M., a los 12 días del mes de octubre del 2006.


Lcdo. Edgar Velastegui Romero
Secretario General de la Agencia de
Garantía De Depósitos (AGD)

RESOLUCION
No. AGD-UIO-GG-2007-044 -A

Ingeniera Gloria Sabando García
GERENTE GENERAL DE LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante Resolución administrativa No. AGD-UIO-GG-R-2006-057 de octubre 12 del 2006 la Dra. Alexandra Cantos Molina, Gerente General de la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD), resolvió la incautación de la Hacienda El Rosario, de propiedad de la empresa El Rosario C.A., ubicada en la zona rural de la parroquia Aloag, jurisdicción del cantón Mejía, Provincia de Pichincha, así como la incautación de los depósitos e inversiones que mantenga la mencionada compañía en las instituciones financieras, mutualistas y cooperativas de ahorro del país. Para el cumplimiento de esa resolución, se debió proceder a ocupar de forma inmediata dicho inmueble con la colaboración de la Policía Nacional y Fuerzas Armadas. En igual forma, para la incautación de los depósitos se dispuso oficiar a la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Que mediante Memorando AGD-UIO-SF-2007-016 de noviembre 8 del 2007, el Economista Marco Martínez P., Subdirector de Fideicomisos, solicita a la Gerencia General disponga a la Dirección correspondiente, se elabore un contrato de servicios especializados de administración de la Hacienda El Rosario de propiedad de la Compañía El Rosario con la Asociación de Zamoranos del Ecuador AGEAP para la administración del indicado inmueble objeto de la incautación.

Que mediante Memorando No. AGD-GYE-CI-399-07 de noviembre 15 del 2007, el Lcdo. Luis Passallaigue M., informa que la resolución de incautación referida, no pudo ejecutarse inmediatamente por cuanto a esa fecha, la ex Gerente General no encontró un profesional idóneo que se haga cargo de la administración de la Hacienda El Rosario, ya que en la misma funciona una

gjs

empresa productora de lácteos y se quería evitar manejos inadecuados de la compañía.

Que mediante memorándum AGD-UIO-SF-2007-023, el economista Marco Martínez Pazmiño, Subdirector de Fideicomisos, recomienda que al momento existe la posibilidad de entregar la administración de la Hacienda El Rosario a la Asociación de Zamoranos del Ecuador, entidad jurídica que agrupa egresados del más prestigioso centro de enseñanza agropecuaria de América.

Que en el memorándum precedentemente citado, numeral 12, el Subdirector de Fideicomisos afirma que el señor David Peñafiel Minton, hijo de José Alejandro Peñafiel Salgado, es accionista del Banco de Préstamos S.A., conforme lo justifica con el anexo 9 que aparejó a ese documento. Así mismo, que la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante oficio No. INSIF-SFB-2001-3543, de septiembre 10 del 2001, determinó a la empresa El Rosario como vinculada al Banco de Préstamos S.A. en saneamiento.

Que conforme al artículo 29 de la vigente Ley de Reordenamiento en Materia Económica, en el Área Tributario Financiera, faculta a la Agencia de Garantía de Depósitos a incautar los bienes que sean de público conocimiento de los ex administradores y accionistas de las instituciones financieras en saneamiento.

Que de conformidad con lo señalado en los considerandos segundo y tercero, es necesario actualizar la Resolución administrativa No. AGD-UIO-GG-R-2006-057 de octubre 12 del 2006, previo a ejecutar la misma.

En uso de sus facultades legales.

RESUELVE

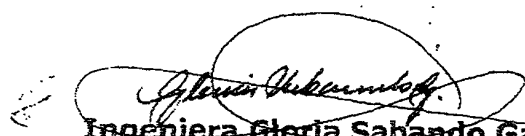
Artículo Único. Se actualiza en todo su contenido la Resolución administrativa No. AGD-UIO-GG-R-2006-057 de 12 de Octubre del 2006, mediante la cual la

Dra. Alexandra Cantos Molina resolvió la incautación de la Hacienda El Rosario, de propiedad de la empresa El Rosario C.A., ubicada en la zona rural de la parroquia Aloag, jurisdicción del cantón Mejía, Provincia de Pichincha, así como la incautación de los depósitos e inversiones que mantenga la mencionada compañía en las instituciones financieras, mutualistas y cooperativas de ahorro del país.

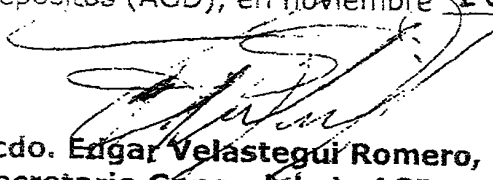
Hecha la Incautación, procédase inmediatamente al inventario detallado de todos los bienes que se encontraren en la Hacienda El Rosario, para lo cual se dispone a la Subdirección de Fideicomisos que contrate el personal necesario para tal fin.

Adicionalmente, al mismo tiempo de iniciar la ejecución de la Resolución, el Secretario General de la AGD cumpla con el acto de notificación que establece el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Dado, en la ciudad de Quito, a **29 NOV 2007**


Ingeniera Gloria Sabando García,
GERENTE GENERAL DE LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS

Certifico que la presente resolución fue dictada y suscrita por la Ingeniera Gloria Sabando García, Gerente General de la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD), en noviembre **29 NOV 2007**


Lcdo. Edgar Velastegui Romero,
Secretario General de la AGD



RESOLUCION Nro. AGD-GG-2008-43 AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

CARLOS BRAVO MACÍAS
GERENTE GENERAL DE LA
AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

CONSIDERANDO:

Que, la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD), fue creada mediante ley No.98-17 promulgada en el Registro Oficial No. 78 de 1 de diciembre de 1998, reformada por las Leyes Nos. 2002-60 y 2007-81 promulgadas en los suplementos de los Registros Oficiales Nos. 503 y 135, de 28 de enero de 2002 y 26 de julio de 2007, respectivamente.

Que, dentro de la resolución administrativa de incautación No. AGD-UIO-GG-R-2006-057 relativa al Banco de Prestamos S.A., expedida en octubre 12 de 2006; y, la resolución No. AGD-UIO-GG-2007-044-A de 29 de noviembre de 2007, que actualizó el contenido de la primera, se omitió hacer constar a compañías y/o bienes que se hallan inmersas dentro de lo que estipula el artículo 29 reformado de la ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario Financiera;

Que, mediante acta de entrega-recepción de fecha 22 de agosto de 2008, el economista Oswaldo Padilla, ex Gerente (e) de la Agencia de Garantía de Depósitos y como Director de Activos, hizo la entrega de un anexo denominado "Estado de las compañías a incautar" referentes a Banco de Prestamos S.A.; y,

En ejercicio de las facultades legales y en cumplimiento de la disposición señalada,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Incorporar en la parte que corresponda de las antes citadas resoluciones de incautación, a las siguientes compañías:

- OPTDC CHINA PETROLEUM TECHNOLOGY AND DEVELOPMENT CORPORATION ECUADOR S.A.;
- MINGA S.A.;
- PACIFIC-OIL S.A.;
- SOUTH PACIFIC TRADING COMPANY SOUTHPACIFIC S.A.;
- TRIPETROL GAS S.A.;
- TRIPETROL HOLDINGS INC.;

Así como también los paquetes accionarios que correspondan a los ex accionistas del Banco de Prestamos S.A., Banco de Prestamos Ltd., Banco de Prestamos Cayman y Banprest Panamá, en las siguientes empresas:

- AGROINDUSTRIA LA ARGENTINA AGROARGENTINA CIA. LTDA.;
- A&H TECNOLOGIA S.A.;
- ABARTI S.A.;
- ABASOLO S.A.;
- ABELACSA S.A.;
- ABRAMIC S.A.;
- ACUABRAVA S.A.;
- ADMINISTRADORA ALESIE S.A.;



AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

- AFILMA S.A.;
- AGRICOLA E INDUSTRIAL CARPIANO S.A.;
- AGRICOLA ESPIRITU SANTO S.A. ESPIAGRO;
- AGRICOLA INDUSTRIAL BUCAY DOLORES S.A.;
- AGRICOLA INDUSTRIAL CHANGUIL S.A.;
- AGRICOLA SURVEI S.A.;
- AGRICOLA TEY C LTDA.;
- AGROINDUSTRIAS MACRISTA S.A.;
- AGROMA S.A.;
- AGRONORSA, SOCIEDAD AGRICOLA DEL NORTE S.A.;
- AGROPECUARIA TABIRO S.A.;
- AGROTAMBO S.A.;
- ALEMIN NEGOCIOS S.A.;
- ALFAN S.A.;
- ALISOL S.A.;
- ALTAGERENCIA, ALGESA S.A.;
- ALTTAPROPIEDAD C.A.;
- AMERICANPREMIUN S.A.;
- AMTRAX S.A.;
- ANZONI S.A.;
- ARANGOTI S.A.;
- ARENA BLANCA, BLANCARSA C.A.;
- ARENA TOURS;
- ARENA Y MAR, ARENACORP S.A.;
- ARRIFLEX S.A.;
- ARTEBELLA S.A.;
- ATUALITA S.A.;
- AUTOMOTORES DEL NORTE AUTONORTE S.A.;
- AUTOMOTORES DEL SOL AUTOSOL S.A.;
- AVICOLA ARGENTINA ARGEAV CIA. LTDA.;
- AZUL MAR, AZULMARSA C.A.;
- BACRES S.A.;
- BAMEVENTO S.A.;
- BANACI INTERNACIONAL S.A.;
- BARATOLI S.A.;
- BARENGUE S.A.;
- BAUCIS S.A.;
- BELCOTROPICAL S.A.;
- BENEFICIAL INTERNACIONAL DEL ECUADOR BE.HE.IN. S.A.;
- BERTELI S.A.;
- BIOAQUA S.A.;
- BIOMIL S.A.;
- BIONSA S.A.;
- BIOVENTA S.A.;
- BISCAY S.A.;
- BLAL S.A.;
- BLITUA S.A.;
- BLUESTAR S.A.;
- BOGONI S.A.;
- BOLDRINI S.A.;
- BOUNTI S.A.;
- BRASSI S.A.;
- BRERANO S.A.;

Portugal y Av. República de El Salvador, Edif.: Plaza Real, Mezanine - PBX: (593-2) 2262728, Quito - Ecuador
Av. Quito 713 y Iero de Mayo, Edif. Torres del Parque, PBX: (593-4) 231-0350 / 231-1311 Guayaquil - Ecuador

FOTOCOPIADO



AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

- BUENCAFE S.A. BUENCAFESA;
- CAGLIARI S.A.;
- CALGAGNO S.A.;
- CALIFORNIA TRADE CALISTRATE S.A.;
- CALIMAR S.A.;
- CAMACAUTI S.A.;
- CAMARONERA CHAMBON S.A.;
- CAMARONERA VELIZY;
- CAMPRESA S.A.;
- CANARIAS S.A.;
- CANESTRINI S.A.;
- CANTALCIA S.A.;
- CARREFOUR INTERNACIONAL S.A.;
- CASAROLI S.A.;
- CASMAN S.A.;
- CASTELMA S.A.;
- CEDAE S.A.;
- CELEPCO S.A.;
- CHARLEN UNION S.A.;
- CILME S.A.;
- CLEVELAND TRADE S.A.;
- CLORMI S.A.;
- COINDUSTRIAS DEL RIO COINREX C.A.;
- COMERCIAL ALBANO S.A.;
- COMPAÑIA ANONIMA GANADERA E INDUSTRIAL PACHE S.A.;
- COMPAÑIA DE BIENES Y SERVICIOS, COBISERVI S.A.;
- COMPAÑIA DE INGENIERIA DE SISTEMAS DE COMPUTACION, COMPUTECSA S.A.;
- COMPAÑIA DE INVERSIONES Y BIENES, INVERSIVE S.A.;
- COMPAÑIA ECUATORIANA DE BANANO EXQUISITE S.A.;
- COMPAÑIA GANADERA E INDUSTRIAL CHAGUE S.A.;
- COMPUENTER S.A.;
- CONSERVAS DEL PACIFICO CONSEPCO CIA. LTDA.;
- CONSMAN, CONSTRUCTORA MANGLARALTO S.A.;
- CONSORCIO DE VALORES E INVERSIONES, INVERCONSORCIO S.A.;
- CONSORCIO LATINO, LATINCONSORCIO S.A.;
- CONSTRUCCIONES Y PROVISIONES NACIONALES CONSTRUPROVI S.A.;
- CONSTRUCPOL S.A.;
- CONSTRUCTORA DIMAVEL C.A.;
- CONSUMO UNION CONUNION S.A.;
- CONTIVIAJES C LTDA.;
- CONTRIVAL S.A.;
- COREALAN S.A.;
- COROTOP S.A.;
- CORPAVIS S.A.;
- CORPORACION AGRICOLA Y COMERCIAL DOBLE C S.A.;
- CORPORACION DE INVERSIONES CREDCORP S.A.;
- CORPORACION DE INVERSIONES Y COMERCIO, CORPINVEST S.A.;
- CORPORACION DE INVERSIONES Y SERVICIOS, CINVERSI S.A.;
- CORPORACION DE SERVICIOS E INVERSIONES, SERVINVERSIONES S.A.;
- CORPORACION ECUADESARROLLO S.A.;
- CORPORACION EMPRESARIAL, EMCORP S.A.;
- CORPORACION EMPRESARIAL, EMPRESAMASTTER S.A.;
- CORPORACION INMOBILIARIA DINERSCORP S.A.;

1000

Portugal y Av. República de El Salvador, Edif. Plaza Real, Mezzanine - PBX: (593-2) 2262728, Quito - Ecuador
 Av. Quito 713 y Iero de Mayo, Edif. Torres del Parqueo, PBX: (593-4) 231-0350 / 231-1311 Guayaquil - Ecuador

REGISTRADO EN EL M.R.C.



AGENCIA DE GARANTIA DE DEPÓSITOS

- CORPORACION NOVADINASTIA S.A.;
- CORPORACION VIANOBLE S.A.;
- CORPORACION VIATECSA C.A.;
- CORPOVEICA S.A.;
- COSGANTI S.A.;
- COSMOTEX S.A.;
- COSTABLANC S.A.;
- COSTAGAS S.A.;
- COSTARENAS S.A.;
- COSTATECSA S.A.;
- COSTTAVERDE S.A.;
- CRIADERO DE LANGOSTAS S.A. ORIALAN;
- CRISGUR S.A.;
- CUVIER S.A.;
- DALMATA S.A.;
- DATRERCO S.A.;
- DEAGOSTINI S.A.;
- DEFINCO S.A.;
- DELANCORP S.A.;
- DELUXA S.A.;
- DEVERCORP S.A.;
- DEXION S.A.;
- DIANTOP S.A.;
- DICOLAVI S.A.;
- DIFOMASA C.A.;
- DINCORSIN S.A.;
- DINFANSI S.A.;
- DIPTEREX S.A.;
- DISTRIBUIDORA FONORAMA C. LTDA.;
- DIVENUTA S.A.;
- DLONICA S.A.;
- DONLICORP S.A.;
- DORBEL S.A.;
- DUMERPRO S.A.;
- DUPONSA S.A.;
- ECUA TV S.A.;
- ECUAEJECUTIVA DE NEGOCIOS C.A.;
- ECUAEXPORTACIONES AL MERCADO ANDINO C.A.;
- ECUAGERENCIA S.A.;
- ECUAMAZONAS S.A.;
- ECUAPRIMICIAS PUBLICIDAD S.A.;
- ECUATEAM S.A.;
- ECUATROPIC S.A.;
- EDIFITEL S.A.;
- EDITORES UNIDOS S.A. EDUNISA;
- EDYCE S.A.;
- EL HUERTO ELHUERTO CIA. LTDA.;
- ELECTROCUENCA C.A.;
- ELIANGUTIER S.A.;
- ELISCAM S.A.;
- ELVAX S.A.;
- EMPRESA INDUSTRIAL COMERCIAL INDURCIAL C.A.;
- EMPRESA INDUSTRIAL INQUEMPRESA S.A.;

Portugai y Av. República de El Salvador, Edif. Plaza Real, Mezanine - PBX: (593-2) 2262726, Quito - Ecuador
 Av. Quito 713 y 1ero de Mayo, Edif. Torres del Parque, PBX: (593-4) 231-0350 / 231-1311 Guayaquil - Ecuador



AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

- EMPRESATECNIC C.A.;
- EMPRESAVISION S.A.;
- ENAEX S.A.;
- EPSON S.A.;
- EQUIPOS EUROPEOS, EUROEQUIPOS S.A.;
- EQUIPOS MATERIALES Y SERVICIOS ECUATORIANOS, EMESERVI S.A.;
- ERSILIA S.A.;
- ESMERALDAS GAS OIL ESGAS OIL;
- ESQUINZANO S.A.;
- EUROFORTE S.A.;
- EXORDIA S.A.;
- EXPOSOR NEGOCIOS S.A.;
- FABYCOMSA S.A.;
- FACONABLE S.A.;
- FARKAIS S.A.;
- FASTDELIVER S.A. FASTDEL;
- FAXIONTI S.A.;
- FENADICSA S.A.;
- FEPSIL S.A.;
- FLOMAX S.A.;
- FLORATLANTICA AGRICOLA S.A.;
- FLORENT S.A.;
- FLORLITO S.A.;
- FOLDEN S.A.;
- FOLPANSA S.A.;
- FOMENTO INDUSTRIAL, FOMENTOSA C.A.;
- FONTANAMAR S.A.;
- FONTANAZUL S.A.;
- FONTANESI S.A.;
- FONTETECOSA S.A.;
- FORTALEZACORP S.A.;
- FORTATECSA S.A.;
- FURLANI S.A.;
- GALATAXI S.A.;
- GARCETE S.A.;
- GEDALTA S.A.;
- GEMATOP S.A.;
- GERENCIA MERCANTIL, GERENMERCADO S.A.;
- GERENCIA Y CLUB DE INVERSIONES, GERENCLUB S.A.;
- GERENCOMERCIO C.A.;
- GERENTECNICA S.A.;
- GIANELLI S.A.;
- GIANGU S.A.;
- GIETZ S.A.;
- GORACY S.A.;
- GRAFILAX S.A.;
- GRAN CONSORCIO DE MERCADO DE VALORES, MERCA VALOR S.A.;
- GRUBA S.A.;
- HEVA DE INVERSIONES HEVASA S.A.;
- HIDROMEL S.A.;
- IDELFASA S.A.;
- IFELSUR S.A.;
- IMPORTADORA CONTINENTAL AMERICA INCONAMER S.A.;

Portugal y Av. República de El Salvador, Edif.: Plaza Real, Mezanine - PBX: (593-2) 2262728, Quito - Ecuador
Av. Quito 713 y Iero de Mayo, Edif. Torres del Parque, PBX: (593-4) 231-0350 / 231-1311 Guayaquil - Ecuador



AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

- IMPRIMARCA S.A.;
- INCABILSA S.A.;
- INDUCAPE S.A.;
- INDUEXPOR S.A.;
- INDUHILO S.A.;
- INDIINVERSIONES S.A.;
- INDULAGOS S.A.;
- INDUSTRIA PESQUERA RIO AMAZONAS INPESRIO S.A.;
- INDUSTRIAS PLASTICAS ANDINA S.A. ANDINASA;
- INFOGRANSA S.A.;
- INFRASCAL S.A.;
- INMOBILIARIA BOTAFOGO S.A.;
- INMOBILIARIA GALAAD S.A.;
- INMOBILIARIA INDUSTRIAL GARONA C.A.;
- INMOBILIARIA LUTECIA S.A.;
- INMOBILIARIA MOBILIA S.A.;
- INMOBILIARIA PARIOLI S.A.;
- INMOBILIARIA PLANCIEEN S.A.;
- INMOBILIARIA SALAMINA S.A.;
- INMODINAMIKA S.A.;
- INFINCOSA S.A.;
- INSUMOS Y PROYECTOS, TECNINSUMOS S.A.;
- INTENSO, INMOBILIARIA TESEO S.A.;
- INTERMILENIO S.A.;
- INTERTECNICA S.A.;
- INVEANDINA S.A.;
- INVERPLATA S.A.;
- IPRELAN S.A.;
- IRUSTA S.A.;
- JELSAX INTERNACIONAL S.A.;
- JONIO S.A.;
- JULICAM S.A.;
- KEYMART S.A.;
- KLAEBEL S.A.;
- KROLL INTERNACIONAL S.A.;
- LANGOSTAS DE AGUA DULCE S.A. LADUSA;
- LARCA S.A.;
- LATARULO S.A.;
- LEBARON S.A.;
- LEDERTOP S.A.;
- LEDONI S.A.;
- LENOL S.A.;
- LIMATRADE S.A.;
- LITONI S.A.;
- LIUN S.A.;
- LIVACIC S.A.;
- LOBEGO S.A.;
- LODEZ S.A.;
- LOTIMAR S.A.;
- LUBRIORIENTE S.A.;
- LUDGARDA INTERNACIONAL S.A.;
- MADIAN S.A.;
- MAESTROCORP S.A.;

[Handwritten signature]

Portugal y Av. República de El Salvador, Edif.: Plaza Real, Mezanine - PBX: (593-2) 2262728, Quito - Ecuador
 Av. Quito 713 y 1ero de Mayo, Edif. Torres del Parque, PBX: (593-4) 231-0350 / 231-1311 Guayaquil - Ecuador

INFORMACIÓN DE CONTACTO



AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

- MALTAZA S.A.;
- MANDIFAX S.A.;
- MAORANI S.A.;
- MAQUINARIA CONTINENTAL, CONTIMÁQUINAS S.A.;
- MÁQUINAS INDUSTRIALES, INDUMÁQUINAS S.A.;
- MARCOSTA S.A.;
- MARICULTURA DEL SOL MARDESOL S.A.;
- MASTERLIQUID S.A.;
- MASTTERTÉCNICA C.A.;
- MATELLAN S.A.;
- MAXILEAM S.A.;
- MECAIREX S.A.;
- MEGACOMERCIO S.A.;
- MELLOCORP S.A.;
- METSOMONT S.A.;
- MILANSTAR S.A.;
- MIRAMONTE S.A.;
- MIROGLIO S.A.;
- MISOLAVI S.A.;
- MITRONITA S.A.;
- MITROTI S.A.;
- MOLZER S.A.;
- MONTEFIORI S.A.;
- MULTIMERCADO ANDINO, MULTTIANDINA C.A.;
- MULTIR S.A.;
- MURGALO S.A.;
- MUSIDENSA S.A.;
- NACONATI S.A.;
- NASTALSA S.A.;
- NASTILA S.A.;
- NEGOCIOS INMOBILIARIOS NEGIMBO S.A.;
- NEGOCIOS Y DISTRIBUCIONES AMBATO NEYDASA S.A.;
- NEMACORP S.A.;
- NOVADESARROLLO S.A.;
- NOVAFONTANA S.A.;
- NOVASISTEMAS S.A.;
- NOVAVALORES S.A.;
- NOZALOBÍ S.A.;
- OMEGACORP S.A.;
- ORTIZA S.A.;
- OTULINA S.A.;
- PALMEOLAS S.A.;
- PANACOM SERVICIOS DE COMUNICACIONES S.A.;
- PARCOLA S.A.;
- PENTZKEL S.A.;
- PERLEASIN S.A.;
- PESCA FRESCA DE EXPORTACIÓN S.A. "PESFRESEXPORT";
- PETROBLUE S.A.;
- PETROMAT PETROMATERIAL C.A.;
- PICCINI S.A.;
- PIVOTESA S.A.;
- PLANTACIONES ALPAMALAG C LTDA.;
- PLANTACIONES MIRANDA PLANMIR S.A.;

Portugal y Av. República de El Salvador, Edif.: Plaza Real, Mezanine - PBX: (593-2) 2262728, Quito - Ecuador
Av. Quito 713 y Iero de Mayo, Edif. Torres del Parque, PBX: (593-4) 231-0350 / 231-1311 Guayaquil - Ecuador

C. P. 110100



AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

- PLASTIMILCA S.A.;
- POCRETLO S.A.;
- PRAXICO S.A.;
- PREVENTER NEGOCIOS S.A.;
- PR:OTTI S.A.;
- PROMOCIONES ANDINAS, PROANDINA S.A.;
- PROMOTORA INMOBILIARIA A.P.C.A.;
- PROYECTOS COMERCIALES ANDINOS, ANDIPROYECTOS S.A.;
- PROYECTOS GERENCIALES, GERENPROYECTOS S.A.;
- PROYECTOS Y FINANZAS, PROFINANZAS S.A.;
- QUADRAM INGENIERIA Y SISTEMAS C.A.;
- QUITO POLO CLUB S.A.;
- RACKA S.A.;
- RAIDER S.A.;
- RAYMONDCORP S.A.;
- REPRESENTACIONES DE INVERSIONES, REINVERSIONES S.A.;
- RIOBAR S.A.;
- RIQUELME S.A.;
- RODNI S.A.;
- ROLLIANO S.A.;
- ROMALEXSA S.A.;
- SANAN S.A.;
- SARDENGA S.A.;
- SATERSA S.A.;
- SCIANNEO S.A.;
- SECSUR S.A.;
- SENTINOCO S.A.;
- SEPT S.C.C.;
- SERVICIOS GALÁPAGOS GALASERVI S.A.;
- SERVICIOS VARIOS ROCAFUERTE SERVIROCA S.A.;
- SERVICIOS VARIOS UNIÓN UNISERVICIOS S.A.;
- SIANO S.A.;
- SIMONSEN NEGOCIOS S.A.;
- SISTEMA INTEGRAL DE TELEVISIÓN S.I.TV S.A.;
- SOCEDAD AGRÍCOLA E INMOBILIARIA PATRICIA MARÍA S.A.;
- SOCIEDAD AGRÍCOLA PECUARIA E INDUSTRIAL AMAPOLA S.A.;
- SOCIEDAD AGRO-INDUSTRIAL BUENAVENTURA S.A.;
- SOCIEDAD DE COMPUTACIÓN COMPUSA S.A.;
- SOCIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL C.A. SICO;
- SOCIEDAD INMOBILIARIA GIOCONDA S.A.;
- SOPROVAL S.A.;
- STARMAR S.A.;
- STEP S.C.C.;
- SUMI.MI.NA.SA SUMINISTROS NACIONALES S.A.;
- SUGARCANE S.A.;
- SUMINISTROS AVANTEL S.A.;
- SUMINISTROS INDUSTRIALES, SUMINDUSTRIALES S.A.;
- TAKADI S.A.;
- TALDA S.A.;
- TANORISTI S.A.;
- TÉCNICA LATINA, LATINTÉCNICA S.A.;
- TECNIEMPRESA S.A.;
- TECNIMASTER S.A.;

Portugal y Av. República de El Salvador, Edif.: Plaza Real, Mezanine - PBX: (593-2) 2262728, Quito - Ecuador
Av. Quito 713 y Iero de Mayo, Edif. Torres del Parqueo, PBX: (593-4) 231-0350 / 231-1311 Guayaquil - Ecuador



AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

- TECNINEGOCIOS S.A.;
- TECNIPROMOCIONES S.A.;
- TEGATELO S.A.;
- TELEANDINA S.A.;
- TEMPLEHOF S.A.;
- TENBARTI S.A.;
- TERAZO S.A.;
- TERLIZZI S.A.;
- TILIFLOR S.A.;
- TORRENOVA S.A.;
- TRASTAMARA S.A.;
- TREXEL S.A.;
- TRICORP S.A.;
- TRIPETROL PETROLEUM ECUADOR INC.;
- TRITUMOL C.A.;
- TRIVELLA S.A.;
- TROPICAGUA S.A.;
- TUZZIO S.A.;
- ULLOSA S.A.;
- UNAPACE S.A.;
- UNIONSI S.A.;
- UNITECNICA S.A.;
- URBACORP S.A.;
- UTILCONSA S.A.;
- VADINAR S.A.;
- VENDORONOR S.A.;
- VENEZOLANA DE LUBRICANTES VENZOIL S.A.;
- VIACENTRO S.A.;
- VIAJECUTIVA S.A.;
- VIAMATEX;
- VIANOVA S.A.;
- VISION CORPORATIVA, CORPVISION S.A.;
- VISION GERENCIAL, GERENVISION;
- WESTCORP S.A.;

ARTÍCULO 2.- Dispongo también incautar los bienes inmuebles ubicados en los pisos: Pb. 1, 11, 12, 13, así como sus respectivos parqueaderos, del Edificio Torre Zuli, situado en la avenida República del Salvador N34-165 y Moscu, en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha.

ARTÍCULO 3.- Dispongo la incautación y prohibición de enajenar de todos los bienes muebles o inmuebles, acciones, participaciones, derechos fiduciarios, títulos valores de cualquier especie, derechos de crédito y/o litigiosos, cuentas, inversiones y depósitos de toda clase que fueren de propiedad o se tengan como de propiedad de las compañías antes citadas, así como de todos los ex-accionistas del Banco de Prestamos S.A., Banco de Prestamos Ltd., Banco de Prestamos Cayman y Banprest Panamá, que tengan a su nombre, en nombre de terceros o de personas jurídicas.

ARTÍCULO 4.- Para el cumplimiento de esta resolución de incautación, procédase a ocupar de forma inmediata, los libros de contabilidad, bienes muebles e inmuebles de las personas naturales y jurídicas en cuestión.



AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

De ser necesario se procederá, con la ayuda de la Fuerza Pública, a fracturar las seguridades para el caso de las empresas o bienes inmuebles a incautarse que se encuentren cerrados y/o no se permita su acceso.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación y cumplimiento inmediato de esta resolución, oficiase a los representantes legales de cada una de las compañías antes mencionadas, al señor Superintendente de Compañías, señora Superintendente de Bancos, a los señores Registradores Mercantiles, Registradores de la Propiedad correspondientes, Comisión de Tránsito del Guayas, Dirección Nacional de Tránsito, Bolsas de Valores de Quito y Guayaquil.

ARTÍCULO 6.- Para la administración de las compañías que deben incautarse, referidas en el primer inciso del artículo 1 de la presente resolución, delego al contralmirante Luis Jaramillo Arias, Presidente Ejecutivo de Petroecuador, la designación de los administradores para: CPTDC CHINA PETROLEUM TECHNOLOGY AND DEVELOPMENT CORPORATION ECUADOR S.A.; MINGA S.A.; PACIFIC-OIL S.A.; TRIPETROL GAS S.A.; TRIPETROL HOLDINGS INC; y, al general de división Luis González Villareal la designación del administrador para SOUTH PACIFIC TRADING COMPANY SOUTHPACIFIC S.A.

ARTÍCULO 7.- La actual administración de la Agencia de Garantía de Depósitos sostiene y ratifica su compromiso con el país, precautelando el interés público y garantizando el inmediato cobro de las deudas que mantienen los ex-accionistas del Banco de Préstamos y subsidiarias con el Estado ecuatoriano, por lo que, además, se garantiza la estabilidad laboral de todos los trabajadores que laboran en las compañías cuya incautación se ordena en esta resolución.

Comuníquese y publíquese.- Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 27 de agosto de 2008.

Dr. Carlos Bravo Macías

GERENTE GENERAL

AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS (AGD)

CERTIFICO: que la presente Resolución fue expedida por el señor Gerente General de la Agencia de Garantía de Depósitos, Dr. Carlos Bravo Macías, hoy 27 de agosto de 2008.

Dr. Wilson Guevara Pazmiño

SECRETARIO GENERAL (E)

AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS (AGD)

27 AGO. 2008

Portugal y Av. República de El Salvador, Edif.: Plaza Real, Mezanine - PBX: (593-2) 2262728, Quito - Ecuador
Av. Quito 713 y 1ero de Mayo, Edif. Torres del Parqueo, PBX: (593-4) 231-0350 / 231-1311 Guayaquil - Ecuador